

Ejecutivo Garantía Real 2021-00235-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 6° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 28 de abril de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 7 de mayo del presente año. Bucaramanga 27 MAY 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 27 MAY 2021

Visto el anterior informe secretarial; procede el despacho a decidir si le asiste competencia para tramitar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por Juan Carlos Chaín Ramírez, a través de apoderado judicial, en contra de Jairo Gómez, Ingrid Damaris Gómez y Erwin Antolínez Cárdenas.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de Enero de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, en su artículo primero establece que entre otros los Juzgados de Pequeñas Causas funcionaran en Bucaramanga en las comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectiva; para este Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga se definieron las comunas mediante el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 mayo de 2017, en las comunas cuatro occidental y cinco García Rovira; e igualmente el acuerdo No.002 del 13 de febrero de 2013, el Concejo de Bucaramanga, actualizó la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas y corregimientos.

Ahora bien con respecto al caso que nos ocupa, solo se informa una dirección de notificación, suministrada para el demandado Jairo Gómez, Carrera 4 # 15N-52, de Bucaramanga; ya que no se encuentra ubicada dentro de nuestra competencia territorial; toda vez que pertenece al Barrio María Paz de la Comuna 1 Norte de este municipio, según el buscador Google Maps; y como lo ha establecido en el acuerdo No. 002 del 13 de Febrero de 2013, del Concejo de Bucaramanga (Por medio del cual se actualiza la División Político Administrativa del Municipio de Bucaramanga).

Así las cosas, de acuerdo a la normatividad citada, concluye este Despacho que no tiene competencia para conocer del presente diligenciamiento, ya que el domicilio de uno de los demandados, no se encuentra enlistada dentro de los barrios que conforman las comunas cuatro y cinco para las que esta oficina es competente; en tal virtud habrá de rechazarse de plano por factor de competencia y remitirla a los señores Jueces 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (Reparto), ubicados en la zona norte de esta ciudad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer la demanda Ejecutiva, de mínima cuantía, promovida por Juan Carlos Chaín Ramírez, a través de apoderado judicial, en contra de Jairo Gómez, Ingrid Damaris Gómez y Erwin Antolínez Cárdenas, por lo expuesto, en consecuencia, se rechaza de plano.

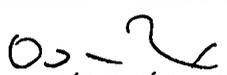
SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, ubicados en la zona norte de la ciudad, para que sea sometida a reparto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

J. YAH

TERCERO: En caso de que no se adopte favorablemente la presente decisión, desde ya se propone la colisión negativa de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
J. YAH

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>042</u> hoy,
<b>28 MAY 2021</b>

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO